BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares . Trafaigar, 29 MADRID Feléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado. 2,00 pesetas Suscripcion Trimestre. 65 pesetas

A ñ o X I X

Domingo 14 de febrero de 1954

Núm. 45

S U M A R I O

PA	GINA	2/	AGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE COMERCIO DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de la Subsecreta-	
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Protocolo relativo a la Conjerencia Europea de los Ministros de Transportes	866	ria de la Marina Mercante a don José Gutiérrez del Atamo y Garcia	873
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 2 de febrero de 1954 por la que se concece la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Artilleria don José Parra Torres	873
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se reforma		Otra de 2 de febrero de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Capitán de Complemento de	
vi articulo segundo del Reglamento vigente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas	869	Infanteria don Gonzalo Ledesma Cabeza	873 873
nisterio de Agricultura atribuciones informativas en los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas y la de intervenir en el régimen de desembalse de los pantanos	869	Orden de 4 de febrero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo inter-	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza	1	puesto por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar contra la Orden de este Departamento de 8 de enero de 1947 Otra de 10 de febrero de 1954 por la que se declara jubi-	874
al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de alcantarillado de Laspuña (Huesca)»	870	iado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguri- cad y Asalto don Fructuoso Pérez Portero MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	874
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la margen de-		Orden de 19 de noviembre de 1953 por la que se transforman en Secciones de niñas, de régimen general de provisión, las que se citan de los Grupos escolares «Nues-	1
recha del Arrago»	870	tra Señora del Carmen», de Malaga, y «Santa Isabel», Ce Toledo	874
comprendidas en el proyecto de urbanización y pavimen- tación de la primera zona de acceso a los muelles del puerto de La Luz	870	maria que se citan	874
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Corta de		do de 22.000 pesetas a los 500 Maestros y 500 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan MINISTERIO DE TRABAJO	875
la Punta del Verde, primera etapa», en el puerto de Sevilla	870	Orden de 27 de enero de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de plata, de primera clase, a don Victor Ruiz Albéniz	877
DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se declara jubilado a don Trinidad Yáñez Rodriguez, Jefe Superior		ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado.—	. 011
de Administración Civil	871	Secreturia General.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo.—Transcribiendo la lista de los opositores admitidos, fecha, hora y local en que tendrá-	
señanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria. Otro de 29 de enero de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don An-	871	lugar el primer ejercicio	877
gél Arrue Astiazarán	871	HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Publicando una petición formulada por la Empresa «Industrial Hispano-Argentina de Envases, S. A.», por la que se	
la Universidad de Sevilla	871	solicita que la concesión otorgada en su favor por Orden ministerial de 17 de julio último se amplie a una sección para obtener cordelería de fibras duras	878
agrico ¹ a-ganadera en Villanuera de la Serena (Badajoz). Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad	872 872	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hi- dráulicas.—Anuncianco subasta de las obras del «Pro- yecto de abastecimiento y distribución de agua de Ca- daqués (Gerona)»	878
agricola-ganadera en Amposta (Tarragona)	872	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Trans- portes por Carretera.—Adjudicanco definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de via-	
Otro de 5 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Rafael Perez López	872	jeros por carretera entre La Coruña y Puentes de Gar- cía Rodríguez, provincia de La Coruña, a don Celesti-	

PAGINIA

879

ននព

873

379

PAGINA Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecânico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Milela y Zaragoza, provincia de Zaragoza, expediente número 3.537, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Escolano Jalle EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León).—Concurso para proveer la piaza de Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Nacional de Ciclo de Ciencias de Ciclo de Ciclo de Ciencias de Ci

turaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino

INDUSTRIA — Dirección General de Industria. — Conti-nuación a la relación de certificados de productor na-cional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL E3-TADO de fecha 13 de febrero de 1954

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relacinó de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). Continuación)......

ANEXO UNICO.-Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Protocolo relativo a la Conferencia Europea de los Ministros de Transportes.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

POR CUANTO el dia 17 de octubre de 1953 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Bruselas, juntamente con los Plenipotenciarios de los países que se mencionan a continuación, el Protocolo constitutivo de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes, Reglamento interno y Acta Final, cuyos textos certificados se insertan seguidamente:

Bélgica, Dinamarca, Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Luxemburgo, Noruega, Paises Bajos, Portugal, Suecia, Suiza, Turquia y Trieste.

PROTOCOLO RELATIVO A LA CONFERENCIA EUROPEA DE MINISTROS DE TRANSPORTES

Los Gobiernos representados en la Conferencia Europea de Ministros de Transportes que se ha reunido en Bruselas del 13

al 17 de octubre de 1952;
Descosos de instituir un procedimiento que permita tomar medidas eficaces con el fin de coordinar y racionalizar los transportea interiores europeos de importancia internacional;

Han convenido en lo siguiente;

ARTÍCULO 1

Conferencia Europea de Ministros de Transportes

Por el presente se orgâniza una «Conferencia Europea de Ministros de Transportes» (denominada a continuación la «Conferencia»),

ARTÍCULO 2

Composición de la Conferencia

La Conferencia comprendera:

a) Un Consejo de Ministros de Transportes (denominado a continuación el «Consejo»).

b) Un Comité de Suplentes (denominado a continuación «Comité»).

Estos dos órganos estarán asistidos por una secretaria administrativa.

ARTÍCULO 3

Objetivos de la Conferencia

La Conferencia tendrá como objetivos.

a) Tomar toda ciase de medidas encaminadas a lograr, dentro de un marco general o regional, el mejor aprovechamiento y el desarrollo más racional posible de los transportes interiores europeos de unportancia internacional;

b) Coordinar y fomentar los trabajos de las Organizaciones Internacionales que se interesen en los transportes interiores europeos, teniéndose en cuenta la actividad de las autoridades supranacionales en esta esfera,

ARTÍCULO 4

Miembros y miembros asociados de la Conferencia

1. Serán miembros de la Conferencia las Partes Contra-

tantes del presente Protocolo.

2. Serán miembros asociados de la Conferencia el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno del Canada, si asi lo solucitaren, asi como cualquier otro Gobierno cuya pe-

fición de adhesión como miembro asociado se haya aprobado unánimemente por el Consejo.

3. Los miembros asociados podrán hacerse representar por observadores en todas las reuniones del Consejo y del Comité. Se les comunicarán todos los documentos que emanen de la Conferencia,

ARTÍCULO 5

Consejo de Ministros

El Consejo se compondrá de los Ministros de quienes dependan los transportes interiores en los Gobiernos correspon-dientes. En el caso de que en un Gobierno algunas cuestiones de tranportes interiores sean de la competencia de dos o más Ministros, éstos podrán participar en las tareas del Consejo, con la condición de que ningún Gobierno miembro dispondrá de más de un voto en el Consejo,

ARTÍCULO 6

Comité de Suplentes

I. El Comité se compondrá de funcionarios designados a ra-zón de un Suplente por cada Ministro, quedando bien enten-cido que ningún Gobierno miembro despondrá de más de uu voto en el Comité.

2. El Comité tendrá como cometido:
a) Preparar las reuniones del Consejo;

b). Tratar las cuestiones que el Consejo delegue en el

mismo c) Informar al Consejo de las medidas adoptadas en los diversos países para llevar a cabo las conclusiones a que se haya llegado en la Conferencia.

ARTÍCUI.O 7

Disposiciones Administrativas

a) La sede administrativa de la Conferencia se fija en Paris. El Consejo se reunirá en el lugar de la sede administrativa de la Conferencia o en otro lugar, según aquél decida. El Comité se reunira normalmente en el lugar de la sede administrativa de la Conferencia; podrá reunirse en otro lugar si el Consejo asi lo decidiere, de acuerdo con el Gobierno interesado.

b) La secretaria administrativa quedará incorporada administrativamente a la Secretaria de la Organización Europes de Cooperación Económica, pero en el ejercicio de sus funciones dependerá únicamente de la Conferencia. Los secretarios administrativos se nombrarán con la aprobación de la Confe-rencia. Estarán encargados de la redacción de los órdenes del día, informes y actas de las reuniones del Consejo y del Comi-té. Anotarán las conclusiones de la Conferencia y estarán en-

867

cargados de la distribución de los documentos y de la custodia 🛭 los archivos de la Conferencia,

ARTÍCULO 8

Grupos Restringidos

Fodián constituirse grupos restringidos para iniciar el estudio y proseguir el examen, dentro del marco de la Confe-rencia, de cuesmones que tengan para algunos miembros un interés especial y caigan dentro de los objetivos de la Conférencia,

b) La formación de un grupo restring'do deberá notificarse al Consejo, al cual se le tendrá al corriente de la marcha general de los trabajos de dicho grupo.

c) Se admitirán a los otros miembros, si se consideran interesados, a que sigan los estudios y discusiones del grupo restringido, pero no podrán oponerse a que estos se prosigan cientro del marco de la Conferencia.

ARTÍCULO 9

Conclusiones de la Conférencia

a) Las conclusiones adoptadas en el seno de la Conferencia se aplicarán en los países que se hayan adherido a las mismas; a este efecto los Ministros de Transportes interesados tomarán o propondrán todas las medidas adecuadas, cada uno en lo que le concierna y dentro de los límites de su competencia pacional

petencia nacional.

petencia nacional.

b) Si se juzgare necesaria la conclusión de un acuerdo internacional general o limitado, cada Ministro de Transportes interesado solicitará de su Gobierno que se le concedan plenos poderes a él mismo o a una o varias personas especialmente designadas al efecto para concertar dicho acuerdo internacional. Los acuerdos internacionales concertados de esta forma entre un cierto número de Gobiernos miembros quedará abierto a la adhesión de los otros Gobiernos miembros.

c) En determinados casos particulares la Conferencia o un Grupo restringido podrá, por votación unánime y no obstante las disposiciones de los apartados a), b) anteriores, transmitir sus conclusiones a una organización internacional investida de un poder de decisión, solicitándole que adopte dicha conclusión, como su decisión propia.

d) Cualquier Gobierno miembro de la Conferencia; pero que no esté adherido a una organización internacional que hublera tomado una decisión en virtud de las disposiciones del apartado c) anterior, podrá notificar a la Conferencia su intención de actuar como si estuviera obligado por dicha decisión.

ARTÍCULO 10

Régimen Financiero

a) La Organización Europea de Cooperación Económica ari a Organización Europea, de Cooperación Económica será invitada a tomar a su cargo los sueldos y gastos de la secretaria administrativa y a facilitar los medios matériales necesarios para el buen funcionamiento de la Conferencia, E in embargo, cuando uno de los órganos de la Conferencia, e rema fuera de la sede de éstas, el país invitante sufragará los gastos en que se incurra por la reunión, salvo los sueldos de la Secretaria administrativa, que estarán a cargo de la Organización Europea de Cooperación Económica.

b) Los Gobiernos miembros de la Conferencia que no sen

b) Los Gobiernos miembros de la Conferencia que no sena miembros de la Organización Europea de Cooperación Económica contribuiran a los gastos de la Conferencia con arreglo a las disposiciones especiales que se convengan entre d'chos Gobiernos y la Organización Europea de Cooperación Económica con la conferencia de Cooperación Económica de Cooperación de Cooperación de Cooperación de Cooperación de Cooperación de Coop

a) Las condiciones de aplicación del presente artículo y del artículo 7 anterior serán objeto de un acuerdo entre la Conferencia y la Organización Europea de Cooperación Económica.

Anticulo 11

Relaciones con las Organizaciones Internacionales

a) La Conferencia podrá establecer relaciones con las organizaciones internacionales, supranacionales, interguberna-

mentales y no gubernamentales que se interesen en los problemas de transportes interiores europeos.

ô) Si se sometieren a la Conferencia determinadas cuestiones técnicas que necesitaren un estudio especial, el Constio o el Comité, siempre que sea posible y de la forma que le parezca más conveniente, confiará a una organización internacional, intergubernamental o no gubernamental competente que se interese en los transportes interiores europeos, el cometido de realizar los estudios necesarios. Basándose en dichos estudios el Comité elevará sus conclusiones al Consejo para su aprobación.

6) (1) Se reconoce que la Conferencia tiene un reconstructura de la conferencia de

c) (1) Se reconoce que la Conferencia tiene un interés principal en consultar a la Organización Europea de Coope-ración Económica acerca de las cuestiones de transportes in-

teriores europeos que ofrezcan un interés económico general y en consultar asimismo a las otras organizaciones a que se refiere el parrafo a) anterior, acerca de los problemas de transporte que sean de sus respectivas esferas. Dicha consulta tendra caracter de reciprocidad en la medida en que sea posible.

(2) Si la Organización Europea de Cooperación Económica estimare que una cuestión estudiada por la Conferencia ofrece un interés económico general podrá pedir por unanimidad que se le consulte, quedando bien entendido que la Conferencia podrá asimismo solicitar en las mismas condiciones que se le consulte por la Organización Europea de Cooperación Económica los problemas de su propia competencia,

ARTÍCULO 12

Reglamento Interior

El Reglamento Interior anejo al presente Protocolo regirá los trabajos de la Conferencia.
 El Consejo podrá revisar o completar el Reglamento Interior mediante una decisión tomada por unanimidad.

ARTÍCULO 13

Enmiendas

El presente Protocolo podrá ser objeto de enmiendas por el Consejo, debiendo los Ministros pronunciarse por unanimidad y estar investicos de plenos poderes por sus respectivos Coblemos; las enmiendas entrarán en vigor cuando todos los Gobiernos miembros las hayan aprobado.

ARTÍCULO 14

Firma, Ratificación y Entrada en Vigor

1. El presente Protocolo quedará abierto a la firma en Bruselas hasta el 1 de mayo-de 1954 para todos los Gob ernos representados en la Conferencia Europea de Ministros de Trans-portes celebrada en Bruselas del 13 al 17 de octubre de 1953.

2. Cada uno de dichos Gobiernos podrá ser Parte Contra-

tante del presente Protocolo:

a) Mediante firma, sin reservas de ratificación;
b) Mediante firma, con reserva de ratificación seguida de ratificación.

3. En los casos a que se refiere el párrafo 2 b) del presente artículo, los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Gobierno belga y la ratificación surtrá efectos a partir de la fecha del depósito de los instrumentos. El Gobierno belga notificará dicho depósito a los Gobiernos menc onados en el párrafo primero anterior,

4. El presente Protocolo entrará en vigor cuando sels Gobiernos por los menos los la portentes de la comparación de la co

blernos por lo menos lo hayan aprobado con carácter definitivo, bien mediante firma sin reserva de ratificación, bien mediante firma seguida de ratificación. Por lo que se refiere a los Go-

blernos que después de entrar en vigor el presente Protocolo lo firmen sin reserva de ratificación o lo ratifiquen, el Protocolo entrará en vigor en el momento de dicha firma o de dicha

ratificación.

14 febrero 1954

5. Sin embargo, mientras no entre en vigor el presente Convenio, los Gobiernos que lo hayan firmado con reserva de ratificación convienen, con el fin de evitar cualquier demora, en aplicarlo desde el momento de su firma, a título provisional, y siempre que sus respectivas normas constitucionales lo per-mitan.

ARTÍCULO 15

Adhesión

I. Cualquier Gobierno europeo no signatario podrá ser Parte Contratante del presente Protocolo adhir éndose al mismo una vez que el Consejo haya aprobado por unanimidad su peti-

ción de formar parte de la Conferencia.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Gobierno belga y la adhesión surtirá efectos desde el momento de su depósito.

ARTÍCULO 16

Denuncia

Cualquier Gobierno miembro podrá denunciar el presente Protocolo, mediante notificación preva hecha, con sels meses de antelación al Gobierno belga el cual a su vez lo comunicará a los otros Gobiernos miembros.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.

HECHO en Bruselas, el 17 de octubre de 1953, en francés y en inglés, haciendo fe igualmente ambos textos, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de Belgica, el cual remitirá una copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Gobiernos participantes.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONFERENCIA EUROPEA DE MINISTROS DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 1

a) El Consejo elegirá por mayoría de los miembros presentes, una Mesa compuesta de un Presidente y de dos Vicepresidentes. Dicha Mesa será elegida, en principio, cada año y permanecerá en runciones hasta la designación de una nueva Mesa.

b) El Presidente saliente será sustituido normalmente por el primer Vicepres cente del año anterior, y este último por el

seguico Vicepresidente.

c) Si durante su mandato, un miembro de la Mesa dejare de desempenar sus funciones de Ministro de Transportes en su propio Gobierno, sera sust tindo automáticamente por el Ministro que le succéa en dichas funciones.

ARTÍCULO 2

El Consejo se reunira, en principio, por lo menos una vez al año, previa convocator a por su Presidente. Además, éste convocará al Consejo cuando asi lo soliciten expresamente un tercio, al menos, de los miembros.

ARTÍCULO 3

Comité

La Mesa del Com'té se compondrá de un Presidente y de dos Vicepr sidentes. Con el fin de asegurar una cooperación estrecha entre la Mesa del Consejo y la del Comité, el Presidente y los Vicepresidentes del Comité serán, respectivamente, los Suplentes del Presidente y de los Vicepres dentes del Consejo.

ARTÍCULO 4

El Comité se reanirá con la frecuencia que estime necesaria y en cualquier caso en cada sesion del Consejo. El Presidente convocará asimismo al Comite a petición o con la aprobación de un tercio, por lo menos, de sus miembros.

ARTÍCULO 5

Salvo que el Consejo deciquere lo contrario, las ses ones del Consejo y del Comité no serán públicas.

ARTICULO 6

Grupos Restringidos

Los grupos restringidos formados con arreglo al artículo 8 del Protocolo establecerán sus métodos de trabajo.

ARTÍCULO 7

Orden del Dia

a) Antes de cada sesión del Consejo o del Comité, la Mesa correspondiente fijará un orden del día provis onal.
 b) Como primer punto del orden del día figurará el examen

de las medidas tomadas por los países miembros con el fin de llevar a efecto las conclusiones de la Conferencia.

c) El orden del dia provisional se pondrá a disposición de todos los miembros por lo menos seis semanas antes de la fecha de cada sesión del Consejo y por lo menos tres semanas antes de la fecha de cada sesión del Comité.

d) En la apertura de cada sesión, cada miembro tendrá derecho a incluir una cuestión en el orden del día provisional. El orden del día se adoptará acto seguido por mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 8

Votación

Los acuerdos tomados por el Consejo o por el Comité sobre cuestiones de procedimiento que tengan como objeto facilitar la marcha de sus tareas, se adoptarán por mayoria de los miembros presentes, salvo disposición especial en contrario.

ARTÍCULO 9

Quorum

Por lo que respecta a cualquier reunión del Consejo o del Com té habra quorum cuando estén presentes o representados los dos tercios de los miembros

ARTÍCULO 10

Memorias

Se redactará una memoria de cada una de las sesiones del Consejo y del Comité.

ARTÍCULO 11

Consultas

Cuando la Conferencia examine una cuestión para la cual sea competente una Organización Internacional, el Com té, por mayoria, podrá tomar las medidas necesarias con el fin de conocer los puntos de vista de la Organización de que se trate.

ARTÍCULO 12

Disposiciones Diversas

A menos que la Mesa del Consejo $_{\rm O}$ del Comité lo decidiere de otro modo, los documentos que emanen de la Conferencia no se comunicarán más que a los Gobiernos miembros y asociados.

ARTÍCULO 13

La Mesa del Consejo podrá, con la aprobación de este, publicar comunicados de prensa acerca de las tareas de la Confe-

ACTA FINAL

La Conferencia Europea de Ministros de Transportes, re-un da en Bruselas, del 13 al 17 de octubre de 1953, con el fin de llegar a un acuerdo acerca de las cuestiones relativas a los transportes interiores europeos ha establecido y abierto a la firma el texto de un Protocolo relativo a la Conferencia Euro-pea de, Ministros de Transportes con un anexo que contiene un Reglamento de orden interior; Y ha tomado asimismo los Acuerdos siguientes relativos a: 1) Los transportes por ferrocarril: Explotación en común del material de transporte de mer-

Explotación en común del material de transporte de mercancias.

Adopción de itinerar os racionales de transporte de mercancias por ferrocarrii y unificación de las tarifas. Normalización (standarización) del mater al y electrificación.

Financiamiento internacional de las compras de material

ferrov ario.

Adopción de medidas con el fin de aumentar el número de países participantes en los Convenios internacionales para el transporte por ferrocarril y acelerar la ratificación de los Conven os internacionales preparados por las organizaciones especializadas.

2) Los transportes por carretera:

Preparación y desarrollo de itinerarlos de tráfico internacional por carretera;

As stema de señales por carretera.

Peso y dimensiones de los vehículos automóviles.

Reglamentación de los transportes internacionales por ca-

Circulación por carretera; Establecim ento de oficinas aduaneras en las grandes carre-

teras de tráfico internacional.

3) Los transportes por vias de navegación interior:
Formacion de una lista de proyectos referentes a las vias de navegación interior de interés europeo;

Problemas internacionales que plantea la explotación de las vias de navegación interior

4) Cuestiones de carácter general referentes a los tres mo-

dos de transporte:

Inversiones en mater a de transporte; Mercancias de difícil conservación. EN FE DE LO CUAL los infrascritos firman la presente Acta Final.

HECHA en Bruselas el 17 de octubre de 1953 en un solo ejemplar en idioma francés e inglés.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Protocolo, los trece del Reglamento interno de la Conferencia y el Acta Final, yengo en aprobar y ratificar en nombre de España, cuanto en ello se dispone con la siguiente reserva: «Con referencia al artículo 6 del Protocolo: el Gobierno español estima que el parrafo primero del mismo debe interpretarse de conformidad con la declaración contenida en el documento Addendum al M (53) 16 de la reunión de Bruselas, entendiéndose que por hallarse interesado en la reglamentación internacional de los transportes el Ministro de Asuntos Exteriores estará también representado por un suplente en el

Comité a que se refiere el citado artículo 6.» En virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil no vecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

El Instrumento de Ratificación fué depositado en Bruselas el 13 de enero de 1954.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se reforma el artículo segundo del Reglamento vigente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Vista la petición del Ministerio de Información y Turismo, entre cuyos centros de investigación de orden técnico figura el Laboratorio de Radiodifusión para la comprobación y verificación del material, y previo el informe favorable de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, se propone la ampliación del número de Vocales que establece el artículo segundo del Reglamento de la mencionada Comisión, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de mayo de 1944.

En vista de lo que antecede y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de

Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El número de Vocales de la Comisión Permanente de Pesas y'Medidas fijado en el artículo segundo del Reglamento de la mencionada Comisión, aprobado por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se considerará aumentado con un representante del Ministerio de Información y Turismo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y

cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia. LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se concede al Ministerio de Agricultura atribuciones informativas en los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas y la de intervenir en el régimen de desembalse de los pantanos.

La generalidad alcanzada por los aprovechamientos de aguas con destino al riego en todos los cauces públicos y el vasto Plan de Obras Hidráulicas que con el mismo fin se vienen realizando, aconsejan dar al Ministerio de Agricultura ciertas atribuciones de carácter informativo en los expedientes que tramite el Departamento de Obras Públicas que se refleran a utilizaciones de las aguas públicas y a la delimitación de las futuras zonas regables, asi como la de intervenir en el régimen de desembalse de los pantanos. Pues si bien es cierto que la legislación vigente recoge en muchos casos, aunque no en todos, la necesidad de que en los expedientes relativos al aprovechamiento de las aguas públicas figuren informes de carácter agronómico, no parece lógico que, estando atribuídas al Ministerio de Agricultura las funciones de fomento y protección de los intereses agricolas, no sea este Departamento el encargado de dictaminar, ponderando exactamente las necesidades de los cultivos y cuanto pudiera afectar a los intereses agricolas en juego; elevándose en caso de discrepancia entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura la resolución al ulterior acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.-Será preceptivo el informe del Ministerio de Agricultura en los expedientes que tramite el de Obras Públicas relativos:

a) A la delimitación de las zonas regables correspondientes a obras hidráulicas que hayan de ser incluidas

en el Plan General de Obras Públicas.

b) A los casos en que tratándose de aguas embalsadas o conducidas merceo a obras construídas o auxiliadas por el Estado que pudieran utilizarse para el riego de nuevas zonas o que vinieran ya destinándose a tal fin, fueren a sacarse a subasta o a concurso la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de aquéllas,

c) A la concesión de las restantes aguas públicas, cualquiera que sea el aprovechamiento de las mismas, cuando el otorgamiento afecte a regadios existentes o que

fuere posible y conveniente establecer.

El informe del Ministerio de Agricultura deberá ser emitido por dicho Centro ministerial en el plazo de veinte dias, salvo que la complejidad del expediente u otras circunstancias muy cualificadas exigieren un estudio que no pueda realizarse en el indicado lapso de tiempo. En tal supuesto, el citado Ministerio, dentro de los diez días siguientes a la recepción de las actuaciones para informe, deberá exponer al de Obras Públicas las razones por las que le sea imposible dictaminar en el plazo marcado y señalará el que necesite para evacuar dicho trámite, sin que pueda exceder de otros treinta días más.

Se entenderá prestada por el Ministerio de Agricultura su conformidad cuando no emitiere el informe en èl plazo de veinte dias o en el que excepcionalmente hubiere señalado haciendo uso de la facultad que al efecto le confiere el párrafo precedente.

Artículo segundo.—Las propuestas de resolución de los expedientes comprendidos en el artículo precedente serán sometidas por el Ministerio de Obras Públicas a la aprobación del Consejo de Ministros cuando estuvieren en desacuerdo con el informe emitido por el Departamento de Agricultura.

Artículo tercero.—En las Juntas, Patronatos u otros Organismos, sea cualquiera su denominación, encargados de fijar el régimen de desembalse de cada uno de los pantanos, construidos o auxiliados por el Estado, que tengan zonas regables, el Ministerio de Agricultura queda facultado para designar un representante.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura podrán publicar conjuntamente las instrucciones que estimen necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, debiendo consultarse reciprocamente las que para su conveniente aplicación dicten por separado uno u otro Departamento.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de alcantarillado de Laspuña (Huesca)».

Por Orden ministerial de dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de alcantarillado de Laspuña (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cuarenta y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Pú-, blicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de alcantarillado de Laspuña (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cuarenta y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas catorce mil quinientas noventa y tres pesetas con setenta y seis céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la margen derecha del Arrago».

Por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Proyecto del canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la margen derecha del Arrago», por su presupuesto de ejecución por contrata de veintiséis millones doscientas veintisiete mil ciento noventa y dos pesetas con sesenta y cinco centimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, por hallarse comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con la Intervención General de la Administración del Estado y con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Canal y acequia de la zona regable del pantano de Borbollón, primer sector de la margen derecha del Arrago», por su presupuesto de ejecución por contrata de veintiséis millones doscientas veintisiete mil ciento noventa y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras comprendidas en el proyecto de urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles del puerto de La Luz.

La construcción de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles del puerto de La Luz constituye una necesidad apremiante para la expropiación del referido puerto, ya que afecta tanto a la parte comercial como al turismo.

Aprobado, por Orden ministerial, en veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto que comprende las referidas obras de urbanización y pavimentación, y aprobada, con fecha treinta y uno del pasado mes, el acta de replanteo definitivo de las mismas, se hace necesario declarar la urgencia en la ejecución de este proyecto, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de la Ley de Expropiación forzosa y demás disposiciones complementarias.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPÓNGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de urbanización y pavimentación de la primera zona de acceso a los muelles del puerto de La Luz, a los efectos de lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de expropiación forzosa y en la Orden ministerial de Obras Públicas de fecha seis de noviembre del mismo año, y comprendidas en el acta de replanteo aprobada por el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en las Islas Canarias el treinta y uno del pasado mes, y quedando delegadas en el Ingeniero Director del puerto de La Luz las atribuciones concedidas al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación de las fincas afectadas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Corta de la Punta del Verde, primera etapap, en el puerto de Şevilla,

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Corta de la Punta del Verde», primera etapa», en el puerto de Sevilla, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Corta de la Punta del Verde, primera etapa», en el puerto de Sevilla, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.-El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuarenta y un millones setscientas ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Sevilla fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de cuatro millones ochocientas setenta y un mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos; la de mil noveclentos cincuenta y cinco, por el de dieciocho millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de dieciocho millones ochocientas doce mil veintiocho pesetas con quince centimos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y

cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se declara jubilado a don Trinidad Yáñez Rodríguez, Jefe Superior de Administración Civil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Trinidad Yáñez Rodriguez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día treinta y uno de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se autoriza la implantación de la modalidad minera en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

Por Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintiocho de junio) se autorizó la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agricola y ganadera en Guía de Gran Canaria, que el Ministerio de Educación Nacional estableció por Orden de treinta de junio del mismo año.

Los problemas que, en el orden agrícola, plantea el alumbramiento de aguas para realizar los cultivos en la citada isla, aconsejan ampliar las enseñanzas que se cursan en aquel establecimiento docente con una Sección minera al objeto de que se inicie técnicamente en este aspecto a los alumnos del Bachillerato Laboral.

Por los anteriores motivos y de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Eseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DIBPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que se amplien a la modalidad minera los estudios del Bachillerato Laboral que se cursan en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.

Artículo segundo. — Las Corporaciones locales, en el término de tres meses, a partir de la fecha, y antes de la promulgación de la correspondiente Orden ministerial creando la nueva modalidad, formalizarán las ofertas que reglamentariamente han de realizar.

Artículo tercero.—Publicada la Orden de creación, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que haya de encargarse de las materias específicas de esta nueva modalidad, cuyos estudios comenzarán en la feha que se determine.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 29 de enero de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Angel Arrue Astiazarán.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Arrue Astiazarán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madria a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JOAQUIN RUIZ - GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras para la nueva Facultad de Ciencias en la Universidad de Sevilla.

• En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto reformado y adicional del de instalación de la Facultad de Ciencias en el edificio de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla, por un presupuesto total de nueve millones doscientas cuarenta mil quinientas noventa y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, satisfaciéndose dicha suma en la siguiente forma: Dos millones de pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla, para el año mil novecientos cincuenta y tres, o bien con cargo al remanente de dicho ejercicio que en concepto de ingresos figure en el presupuesto que ha de aprobarse para dicha Junta de Obras de la Universidad de Sevilla en el año mil novecientos cincuenta y cuatro; un millón de pesetas con cargo a cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos ciencuenta y seis; quinientas mil pesetas en mil novecientos cincuenta y siete, y el resto, de tres millones setecientas cuarenta mil quinientas noventa y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, en mil novecientos cincuenta y ocho, del presupuesto de la mencionada Junta de Obras.

Artículo segundo.—Que las obras se realicen por el sistema de subasta, y

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Villanueva de la Serena (Badajoz).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Villanueva de la Serena (Badajoz) un Centro de Enseñnza Media y Profesional de modalidad agricola-ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero. — El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean ne-

cesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y

cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Amposta (Tarragona).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Edución Nacional para crear en Amposta (Tarragona) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se

autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a estos efectos.

Artículo tercero. — El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amposta comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-CIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalídad industrial y minera en Sabiñánigo (Huesca).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Sabiñánigo (Huesca) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallara la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero. — El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar las citadas enseñanzas y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 5 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Rafael Pérez López.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Trinidad Yáñez Rodríguez, a propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad de primero de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Rafael Pérez López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 29 de encro de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de la Subsecretaría de la Marina Mercante a don José Gutiérrez del Alamo y García.

Por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a pro-

puesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil en la Subsecretaria de la Marina Mercante, con el cargo de Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Jefatura Superior de dichos Servicios, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre y demás haberes que legalmente le correspondan y antigüedad a todos los efectos de primero de enero del año actual, a don José Gutiérrez del Alamo y García.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a velntinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de febr^cro de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Artilleria don José Parra Torres.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo orcenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuiesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que se fiala el apartado el del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de complemento de Artillería don José Parra Torres, actualmente en la de «Cobierno en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Santa Cruz (Almería), por Orden de esta Presidencia del día °2 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 239), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Granada. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1954.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros...

ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Capitán de Complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Cabeza.

Excmo Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Capitán de complemento de Infanteria don Gonzalo Ledesma Cabeza, en situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa Autobuses Urbanos Valladolid, con domicilio en dicha capital, calle Recoletos, número 6, entidad

que, a tenor ce lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Inspector en los autobuses ce la citada Empresa. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1954.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1954 por la que se regula la campaña azucarera 1954-55.

Excmos. Sres.: No habiendo variado las circunstancias que aconsejaron disponer la limitación del cultivo de remolacha y caña azucarera, así como la libertad de consumo de azúcares, en la forma que se estableció por Orden de esta Presidencia de 16 de enero de 1953, y dada la necesidad de ir reduciendo en los años próximos las importantes reservas de ezúcares en existencia, muy superiores al consumo normal anual de la Nación,

A propuesta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio; oída la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Confirmando lo establecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de agosto de 1952, se mantiene la libertad total de circulación y comercio de los azúcares de todas clases procedentes de la campaña remolachero cañero azucarera de 1954-55 y anteriores, tanto para consumo de boca como para usos industriales.

2.º La superficie que se dedique en la campaña 1954-55 a la produción de remolacha azucarera será como máximo la que corresponda a una producción global de 225.000 toneladas de azicar, distribuyéndose esta superficie entre las diversas zonas remolacheras, con arreglo a la cuantía y normas que determine el Ministerio de Agricultura.

Asimismo la superficie destinada al cultivo de la caña de azúcar en dicha campaña no podrá sobrepasar del número de hectáreas dedicadas al mismo en la campaña anterior, suficientes para una producción máxima de 25.000 toneladas de azúcar de caña.

3.º Las fábricas azucareras estarán obligadas a contratar la remolacha y caña en el tonelaje de producción que se determine para cada zona, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, y entregarán a su debido tiempo la semilla correspondiente a los agricultores, a los cuales, a sit vez, quedan análogamente obligados a entregar la remolacha o caña producida y contratada dentro de aquellos limites.

La contratación se efectuará por peso, y los fabricantes no estarán obligados a recibir remolacha y caña cuya siempre y producción se hubiera realizado en superficie distinta de la previamente contratada.

4.º El precio base de la tonelada dé remolacha en las zonas de riqueza media será de 640 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el párrafo anterior, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada zona.

5.º El Ministerlo de Agricultura publicará el modelo de contrato que regule las relacoines de los cultivadores y los industriales azucareros y acordará, si hubiera lugar, el régimen de distribución de primeras materias entre las fábricas.

6.º El precio de la caña de aztrar para la campaña 1954-55 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del señalado para la remolacha en el punto cuarto de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

7.º El precio máximo de venta al público del azúcar tipo blanquilla será el de 11 pesetas por kilogramo en todas aquellas plazas que tengan almacén de mayorista o fábrica, en cuyo precio están comprendidos: el canon establecido en el punto octavo de esta Orden, toda claso de gastos admitidos por mayor coste de fabricación, impuestos y márgenes comerciales y compensación por reducción de precio de 100.000 hectolitros de alcohol, que se prevee destinar a carburantes. En las localidades que no posean almacén de mayorista o fábrica el precio máximo de venta señalado anteriormente podrá recargarse en el coste estricto de transporte del azúcar desde el almacén o fábrica más próxima hasta aquéllas.

Para las demás clases de azúcar se

mantedra, como máxima, las diferencias de precios, en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar blanquilla establecida en

la campaña anterior.

8.º En relación con lo preceptuado en 8.º En relación con lo preceptuado en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1952, se fija para la campaña 1954-55 en una peseta por kilogramo el canon destinado al pago de los gastos extraordinarios producidos en la financiación del excedente de considerado an la campaña anterior considerado. secha en la campaña anterior, conside-rándose como excedente la producción de azúcar que sobrepase al consumo previsto como normal para la Nación en un año, das métricas 100 000 las primas correspondientes a la remolacia y caña acogidas al régimen de reserva y demás compensaciones a que obliga la liquidación pensaciones a que obliga la liquidación de la campaña 1953-54 y anteriores. Los fabricantes de azúcar, fante de remolacha como de caña seguirán ingresando este canon en la forma que getermina la Orden aixada. Orden citada

9.º Continuará en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha para la campaña 1954-55, teniendo derecho los agricultores productores de la remolacha a reservarse la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de raíz que entreguen en fábrica, en las condi-ciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 y 28 de marzo de 1953.

10. Los alcoholes etilicos industriales procedentes de melaza de la campaña remolachero-azucarera de 1954-1955. con excepción del alcohol destinado a carburante, tendrán los precios siguientes:

Pesetas | litro

Alcehol neutro rectificado de 96-97º 15,60 Alcohol desnaturalizado de 95° ... 10,40 Alcohol desnaturalizado de 88-90°... 10,15

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluídos; podrán únicamente ser modificados en la parte en que pueda afectar al impuesto las alteraciones en que el mismo pudiera decretarse por el Ministerio competente.

El precio de los alcoholes neutros rec-tificados de 96-97º procedentes de la cam-paña remolachero-azucarera de 1954-55 que se entreguen a fábricas deshidratadoras para su utilización posterior como carburante será e, de 3,75 pesetas litro, puesto sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

11. Las autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno que no estuviera autorizado previemente sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

12. Por los distintos Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones complementarias que sean precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1954.

CARRERO

Sres. Ministros de Industria, Exemos. Agricultura y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1953 por la que se transforman en Secciones de niñas, de régimen general de provisión, las que se citan de los Grupos escolares «Nuestra Señora del Carmen», de Málaga, y «Santa Isabel», de Toledo.

Ilmo, Sr.: Habiendo quedado vacantes las secciones de régimen especial de provisión a cargo de Maestra que en los Grupos escolares de «Nuestra Señora del Carmen», de Málaga (capital) y «Santa Isabel», de Toledo (capital), que fueron creada por Orderes vinisteriales de 27 de 20 das por Ordenes r inisteriales de 27 de no-viembre de 1947 y 1 de julio de 1950, res-pectivamente, y consideráncose conve-niente en la actualidad su transforma-ción en Escuelas de provisión ordinaria, y en uso de las atribuciones concedidas por en uso de las atribuciones concedidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, Este Ministerio ha resuelto que a todos

Este Ministerio ha resuelto que a fodos sus efectos se transformen en secciones de niñas, de régimen general de provision, las que con carácter especial fueron creadas por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre ce 1947 y 1 de julio de 1950, respectivamente, en los Grupos escolares «Nuestra Señora del Carmen», de Málaga (capital), y «Santa Isabel», de Toledo (cantal) (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se crean definitivament_e las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas na-cionales de Enseñanza Primaria, y teniendo en cuenta que en todos los citados cocumentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nueva: Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de esta Deservada de 1850 pero lo errodión te Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creacas definitivamente, y con destino a las localida-o Grupos escolares que se detallan a con-tinuación, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una Escue-la mixta, servida por Maestra en La Sierra, del Ayuntamiento de Letur.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Hoyocasero.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navalacruz,

BARCELONA

Una Escuela de párvulos en Monjos, cel Ayuntamiento de Santa Margarita y

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administratiro interpuesto por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar contra la Orden de este Departamento de 8 de enero de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Ayunta-miento de Tejada de Tiétar contra la Orden de este Ministerio de la Gober-nación de 8 de enero de 1947 que fijó la línea límite entre los términos municipales de Arroyomolinos de la Vera y Te-jada de Tiétar (Caceres), se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supre-mo, y con fecha 2 de noviembre de 1953, sentencia, cuyo fallo, literalmente transcrito, dice asi:

«Fallemos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Tejada de Tiétar contra la Orden del Ministerio de la Gobernación aprobada por el Consejo de señores Ministros y fechada en 8 de enero de 1947, relativa a la fijación de la linea divisoria entre los términos municipales de Arroyomolinos de la Vera y Tejada de Tiétar, debemos revocar y revocamos la expresada Orden y declaramos en su lugar como limite jurisdiccional de los mencionados términos el señalado en el texto del informe del Instituto Geográfico y Catastral de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis y su plano adjunto, coinci-Tiétar contra la Orden del Ministerio de renta y seis y su plano adjunto, coinci-dentes esencialmente con el de las actas relacionadas de quince de mayo de mil ochocientos setenta y uno y siete de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la expresada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se declara jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Fructuoso Pérez Portero.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 21 de enero del año en curso, y en armonia con lo cispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jua bien disponer el pase a situación de Ju-bilado del ex Sargento cel antiguo Cuer-po de Seguridad y Asalto, hoy Policia Ar-mada y de Tráfico, don Fructuoso Pérez Portero, el cual causó baja en el expre-sado Cuerpo en virtud de expeciente po-lítico-social con fecha 22 de mayo de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Exemo, Sr. Director general de Seguridad Monjos,

BURGOS

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pinillos de Esgueva, del Ayuntâmiento de Sotillo de la Ribera.

CACERES

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el cas-co del Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa.

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa.

GRANADA

Una unitaria de niños y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Algarinejo.

HUELVA

Una Escuela graduada de nifios, con tres secciones, a base de las unitarias de nifios números 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bonares.

Una Escuela graduada de niños, con tres sécciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Gibraleón.

Una unifaria de niños, una de niñas y cos de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Mancha Real

LEON

Una Escuela de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Astorga.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Mel-zara, del Ayuntamiento de Chozas de

Abajo.
Una Escuela mixta, servica por Maestra, en Cuatro Vientos, del Ayuntamiento de Ponferrada.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Seijón, del Ayuntamiento de Friol.
Una Escuela de parvulos en el casco, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villardemoros, del Ayuntamiento de Meira.

ORENSE

Ampliación de una sección de párvulos en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Ribadavia.

Una unitaria de niños número 2 en Pazoso, del Ayuntamiento de Verina.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Abuime, del Ayuntamiento de Sabinao.

OVIEDO

Una unitaria de miños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Fi-guerina (Berducedo), del Ayuntamiento de Allande.

Una unitaria de niños y conversión en de nifias de la mixta existente en Fastias-San Esteban, cel Ayuntamiento de Tineo.

PALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Piña de Campos. Una unitaria de niños y conversión en

de niñas de la mixta existente en el cas-co del Ayuntamiento de Renedo de Valdavia.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Avi-nante, del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Una unitaria de nifios y conversión en de nifias de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Cueza.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Vi-cente, del Ayuntamiento de El Grove.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de Cepeca.

SEGOVIA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el cas-co del Ayuntamiento de Cascajares.

Una unitaria de niñas en el casco del Avuntamiento de Cuevas de Ayllón,

TARRAGONA

Una Escuela de párvulos número 2 em el Grupo escolar «La Merced», del Ayuntamiento de Tortosa.

TOLEDO

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Almoradiel

Una Escuela gracuada de niños con tres secciones, y una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias de cada sexo existentes en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros.

VIZCAYA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el barrio «Campa de San Bartolomé», del Ayuntamiento de Le-

ZAMORA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vega de Nuez, del Ayuntamiento de Viñas de Aliste.

ZARAGOZA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Boquiñeni.

Ayuntamiento de Boquineni.

Una Escuela de párvulos en el casco
del Ayuntamiento de Codo.

Una unitaria de niñas y una de niñas
en el casco del Ayuntamiento de Codos.
2.º Que por las Inspecciones de Ensefianza Primaria y Consejos Provinciales
de Educación Nacional correspondientes
de de cumplimiento a los presentos señade Educación Nacional correspondences se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apártados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

Continuación a la Orden de 29 de enero de 1954, por la que se asciende a la primera categoría del Escalafón y sueldo de 22.000 pesetas a los 500 Maestros y 500 Maestras Nacionales de En señanza Primaria que se relacionan.

84 235 D. Josefa Martinez Marquina. 106 314 D. Inocencia Martinez Pinedo. 85 238 D. María Muñoz Pérez. 107 315 D. Emiliana Asenjo Pascual. 86 239 D. Eufemia de la Cuesta Santos 108 316 D. Catalina Calderón Soto.	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
88 243 D.ª María Fernanda Lara. 110 318 D.º Elvira Liebana Bardeci. 89 250 D.ª Tomasa Iglesias Hernández 111 319 D.º María Pilar Regalado Saldueña. 90 251 D.ª Isabel López Santano. 112 320 D.ª Amparo Jiménez López.	72 73 74 75 76 77 78 80 81 82 83 84 85 86 87 88	212 215 216 218 219 223 225 bis 228 229 231 232 234 235 238 239 242 248 250	D.a Concepción García Balbuena, D.s Maria Paz Forés García, D.a Margarita Casado Gila, D.a Maria Cinta Miquélez Maya, D.a Paula Saiz Val, D.a Maurilia San Martín Bolado, D.a María Rosario Serrano Palero, D.a Montserrat Salvio Comas, D.a Ana Font Aldana, D.a Carmen Santolaria Alique, D.a Adelaida Algarra Ogaya, D.a Estefanía Arnaiz Mata, D.a María Luisa de la Torre Saboné, D.a Josefa Martínez Marquina, D.a María Muñoz Pérez, D.a Eufemia de la Cuesta Santos, D.a Presentación Portes Sabanza, D.a María Fernanda Lara, D.a Tomasa Iglesias Hernández	92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110	253 255 258 259 260 303 304 305 307 308 309 310 312 313 314 315 316 317 318	D.* María Valls Puchol D.* María Rosario Iroil Sandoval D.* María Rosario Claramunt Soriano. D.* María Rosario Claramunt Soriano. D.* María Rosario Claramunt Soriano. D.* Tortunata de la Rosa Blanco. D.* Concepción Cortés Oropesa. D.* Trinidad Sánchez Tamargo. D.* María Paz Barbero Elías. D.* Isabel Torres Calamita. D.* Jovita Coloma Santana. D.* Cinta Pilar Llerena Lluna. D.* Evarista Perales Henche. D.* María Consolación Aleixandre Luque, D.* Inocencia Martinez Pinedo. D.* Emiliana Asenjo Pascual. D.* Catalina Calderón Soto. D.* María Amparo Llerena Lluna. D.* Elvira Liébana Bardecí. D.* María Pilar Regalado Saldueña,

de	Número en el escalatón	NOMBRE Y APELIDOS	de,	Número en el escalatón	NOMBRE Y APELLIDOS
113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 127 128 129 130 131 132 133 134 135 137 138 139 140 141 142 143 144 145 147 148 149 150 151 152 153 154 157 158 159 150 150 150 150 150 150 150 150 150 150	409	Da Purificación Novas Guillan. Da Clara Villanueva Machinandiarena. Da Marna del Rosario Solá Garriga. Da Paz Monforte Fernández. Da Eustasia C. Guerrero Puente. Da Matilae Lopez Díaz. Da Alicia Pérez Bantista Da Cándida de Miguel Larrumbide. Da Nieves Garcia Alfonso. Da Isidora Golcoechea Barturén. Da Juana Elordy Darroyet. Da Maria de los Reyes Martinez Garcia. Da Maria Cabrera García. Da Maria Cabrera García. Da Maria Rosario González Fernández. Da Maria Isabel Calvo Ruano. Da Maria Luísa Perote Carranceja. Da Maria Guadalupe Gete Ilera. Da Maria Guadalupe Gete Ilera. Da Maria Guadalupe Gete Ilera. Da Maria de los Dolores Tabarés Coco. Da Maria de las Nieves Angulo Gutlérrez. Da Maria de las Nieves Angulo Gutlérrez. Da Paula Unzuc Sus. Da Rosa Cobo Etayo. Da Ramona Casalé Alba. Da Rosa Robert Domingo. Da Pilar Guadalupe Moreno Munilla. Da Felicidad Cortés Rubio. Da Maria Oria Martín. Da Francisca Gómez Gómez Da Avelina Inda Ochoa. Da Casilda Roda Guixot. Da Rafaela Navarrete Chacón. Da María Gel Consuelo Moreda Mera. Da Sebastiana Hernández Bautista. Da Jesusa González Rueda. Da Jesusa González Rueda. Da Jesusa González Rueda.	201 202 203 204 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 220 221 222 223 224 225 227 223 224 225 227 223 224 225 227 223 224 225 227 228 229 231 232 234 245 246 247 248 249 250 257 258 266 267 268 269 271 272 273 274 275 276 277 278 229 280 261 262 263 264 266 267 268 269 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 245 257 258 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 245 255 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 286 286 286 286 286 286 286 286 286	652 653 659 660 661 662	D.* Elena Varona de la Fuente. D.* Ignacia Rodriguez, Refegui. D.* Laisa Martin Rodriguez, D.* Jacinta Miranda Alen. D.* Maria Teresa Vicente Romero. D.* Maria Mercedes Garcia Blanco. D.* Margarita Gómez Calera. D.* Lorenza Estremiana Abalos. D.* Masgarita Gómez Calera. D.* Lorenza Estremiana Abalos. D.* Mosa Peramatéu Duch. D.* Maria Mercedes Fossás Fairé. D.* Teresa Solá Vila. D.* Agustina Subero Hita. D.* Agustina Subero Hita. D.* Jiana Aguila Tejada. D.* Jiana Aguila Tejada. D.* Sabina Centellas Bielsa. D.* Vicenta Borey Costa. D.* Dosinda Corona Vazquez Gómez. D.* Maria Josefa Montiel Vargas. D.* Juana Roma Montiel Vargas. D.* Juana Caleria Marquez. D.* Adoración Aguilera Márquez. D.* Pilar Gómez Cisheros. D.* Juana R. Malmagro Delgado. D.* Matila Garcia Vázquez. D.* Rosa Pardo Gonzalez. D.* Rosa Pardo Gonzalez. D.* Concepción Arriaza Bellido. D.* Herminia Martin Reina. D.* Maria Esperanza Cifuentes Villa. D.* Maria Asunción Fernández Valdés, D.* Concepción Cuerna Casero. D.* Candida Antolin Villanova. D.* Maria Asunción Fernández Valdés, D.* Candida Antolin Villanova. D.* Maria Antonia Cruz Sánchez. D.* Cándida Antolin Villanova. D.* Maria Antonia Cruz Sánchez. D.* Cándida Antolin Villanova. D.* Maria Argenté Rexach. D.* Juana Arcas Lloret. D.* Teodora Martin Gosalo. D.* Maria Argenté Rexach. D.* Juana Arcas Lloret. D.* Teodora Martin Gosalo. D.* Maria Argenté Rexach. D.* Juana Arcas Lloret. D.* Teodora Martin Gosalo. D.* Maria Argenté Rexach. D.* Juana Arcas Lloret. D.* Asonsión Olague Boroas, D.* Maria del Carmen Navarro Rabt. D.* Juana Arcas Lloret. D.* Asonsión Olague Boroas, D.* Maria del Carmen Navarro Rabt. D.* Asonsión Olague Boroas, D.* Maria del Carmen Sagués García, D.* Asonsión Olague Boroas, D.* Maria del Rosario Morte Guridi, D.* Maria del Rosario Morte
199 27.0	635 637	D.ª Maria del Carmen Pérez Lezárraga. D.ª Maria Felicidad Rodríguez González,	1) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(Continuard.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Victor Ruiz Albéniz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramita-do por la Delegación Provincial de Tra-bajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Victor Ruiz Albéniz: v

Resultando que la Asociación de la Prensa de Madrid, con motivo de cum-plir las bodas de oro con la profesión el ilustre periodista, señor Ruiz Albéniz, sonustre periodista, senor kuiz Albeniz, so-licitó para el mismo la concesión de la expresada recompensa, con cuyo motivo se invocan, no sólo los relevantes serviçios prestados a la Patria durante las Campa-fias de Africa y de Liberación, sino tam-bién la constante dedicación a la profe-sión de periodista durante cincuenta años ininterrumpidos, con el prestigio y labo-riosidad de todos conocidos aparte del riosidad de todos conocidos, aparte del mérito que supone la obra llevada en el aspecto de la Previsión durante la etapa en que desempeño la Presidencia de la Entidad peticionaria;

Resultando que reunida la Junta Con-

sultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, ya que los hechos expuestos se encuentran previstos en los apartados e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por cuanto constituyen estímulo y ayuda a la obra de Previsión Social e implican el ejercicio de una profesión o actividad con

relevante y ejemplar constancia laboral; Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Víctor Ruiz Albéniz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su catégoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de enero de 1954.--Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Estado

(Secretaría General)

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo

Transcribiendo la lista de los opositores admitidos, fecha, hora y local en que tendrá lugar el primer ejercicio.

En cumplimiento de lo establecido en las bases de la convocatoria, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, de 12 de noviembre de 1953, el Tribunal ha acordado admitir a tomar parte en los ejerccios de la oposición a los circulativas de la constante de la convocatoria, publicadas en el constante de la convocatoria, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, de 12 de noviembre de 1953, el Tribunal ha acordado admitir a tomar parte de la convocatoria, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, de 12 de noviembre de 1953, el Tribunal ha acordado admitir a tomar parte en los ejerccios de la convocatoria, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, de 12 de noviembre de 1953, el Tribunal ha acordado admitir a tomar parte en los ejerccios de la constante de la convocatoria del convocatoria de la convocatoria de la convocatoria de la convocatoria de la convocatoria del convocat siguientes opositores que han presentado la documentación completa después del plazo concedido al efecto:

Número	Turno	NOMBRE Y APELLIDOS	Número	Turno	NOMBRE Y APELLIDOS
1		D. Antonio Medrano Fernández. D.º Margarita Rodríguez Rubio.	21 22		D.a María Domingo García.
3	Libre	D. Matilde González Pastor.	23		D.ª María Teresa Velluti Suárez-Guanes D.ª Margarita Fernández-Golfín Ramos.
4		D. Remigio Fernández Llorente.	24		D.ª Clara Rodríguez Fernández.
5		D. León Rodríguez Magán	25		D.ª Aurora Heredero Peña.
6		D. Julio Domínguez Callejón.	26		D. María Rosa Corella Monedero.
'í 0		D. Julio González Sánchez.	27	Libre	D.º María de la Misericordia Abad Llo
o o		D.ª María del Pilar Rodríguez Arias. D.ª María del Pilar Martín López.	28	Libra	rente D. Juan Krohn Barba.
10		D.ª María del Carmen Ruiz Redondo.	29		D. María del Pilar Miralles Julián.
11		D. Lucio Vicente Gordo	30	Libre	D. Ricardo Astorga Leira.
12		D.º María Luisa Fueyo Alvarez.	31	Libre	D.º María Luisa Saliquet Balbás
13		D.ª María cel Pilar Sierra de la Guerra.	32	Libre	D. Beatriz Santos Sánchez.
14		D. Tomás Mora Mañas.	33	Libre	D. Enrique Peralta Molina.
15 16		D. ^a Ignacia Mol na Duque D. ^a Milagros Frigolet Méndez.	34 35	Libre	D. Esperanza de Blas y Martín.
17		D. Carmen Colorado Colorado.	36	Libre	D. José María Bastiá Mañas. D.ª Ana María de Pascual Triviño.
13		D.ª Felisa Blanco Arroyo.	37	Libre	D. María Dolores López Recalde
19		D. Julian Maestre Rosa.	38	Libre	D. Marina Fernández Usera.
20	Libre	D.º María Catalina Alamo Rejas.	39		D. Juan Muñoz González.

Asimismo, dicho Tribunal ha acordado declarar excluídos de la oposición, por no haber completado su documentación en el plazo concedido, a los siguientes opositores.

N.º 40. D. Luis de la Peña González.

41. D. Antolin Julian Majadas.

y 42. D. Ulpiano R. García y Domínguez.

De conformidad con la base tercera de la convocatoria, se concede un plazo de tres días, a contar de la en que aparez-ca este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas, tanto contra la admisión o exclusión, co-mo contra la clasificación de opositores, conforme a la Ley de 17 de julio de 1947, y disposiciones complementarias, reclamaciones que serán resueltas de modo inapelable por el Tribunal en los cinco días siguientes.

El sorteo para determinar el orden por el que han de actuar los opositores se verificará el día 27 de febrero, a las once de la mañana, en los locales de este Con-

sejo de Estado. El pr.mer ejercicio tendrá lugar el día 1 de marzo, a las diez de la mañana, en las oficinas de este Alto Cuerpo.

Se hace presente a todos los opositores, que en lo sucesivo todas las comunicaciones y avisos relacionados con la oposición serán expuestos únicamente en el tablón de anunc os de este Consejo de Es-

tado, Mayor 79. Lo que para conocimiento de los inte-resados se hace público en Madrid, a

doce de febrero de 1954.—El Secretario del Tribunal, Antonio Blasco.—V.º B.º, Presidente, Fausto Vicente Gella.

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

Turnando Secretarias vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementar as del mismo, se publica relación de Secretarios de segunda y tercera categoria, va-cantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

VACANTES

El Ferrol del Caudillo (La Coruña)

CAUSA DE LA MISMA

SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA Excedencia de don César Quintián Notas.

Coria del Río (Sevilla)

Valderrobres (Teruel) o la que resulte de. sierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)

Montefrio (Granada)

SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA Jubilación de don Antonio Herrera Pérez.

Excedencia de don Conrado Colina He-Excedencia de don Rafael Coca Lorca ... Concurso entre Secretarios interinos de segunda categoría.

TURNO

Concurso de ascenso entre Secretarios de cuarta categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, por antigüedad en

el Cuerpo.

MINISTERIO DE HACIENDA |

Dirección General de Aduanas

Publicando una petición formulada por ia Empresa aludustrial Hispano-Argentina de Envases, S. A.n., por la que se solicita que la concesión otorgada en su - javor por Orden ministerial de 17 de julio último se amplie a una sección pora obtener cordeleria de fibras duras.

Don Angel Villarias Velasco, en nombre representación de la Empresa «Industrial Hispano Argentina de Envases, Sociedad Anónima», se dirige a este Depar-tamento para solicitar que la concesión otorgada por Orden ministerial de 17 de julio de 1953 para establecer en la Zona Franca de Cádiz una industria de fabricación de sacos, se amplie autorizando, como complemento de aquélla, una sección de cordelería de fibras duras (abaca, pita, yute, sisal y análogos).

En su petición, la citada Empresa ma-nifiesta: Que los fundamentos de la soli-citud son los mismos que originaron la concesión auterior, sirviendo la cordelería que se elabore para el cierre de los envases fabricados, a fin de cubrir las ne-cesidades de mercados próximos, como Africa Occidental y del Norte, Guinea y, principalmente. Canarias, por lo que se refiere al ahilo platanero».

Que las materias primas serán, en su totalidad, de origen extranjero, por no producirse en España. La producción: dos mij quinientos kilos diarios, en conjunto. La maquinaria, en gran parte, de origen macional

Que la industria serà de exportación, además de cubrir las necesidades de la propia Zona franca en general,

Lo que se hace público, en cumplimien-to de lo que está dispuesto en el Decreto de 18 de abril de 1952, al objeto de que puedan formularse reclamaciones dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También po-dirán presentarse, en el mismo plazo, es-critos que apoyen la solicitud.

Madrid, 6 de febrero de 1954.—El Di-cector general, Ramón de Orbe.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras del «Provecto de abastecimiento v distribución de agua de Cadaqués (Gerona)».

Hasta las trece horas del día 1 de marzo de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Orienal durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

1.468.303.83 pesetas.
La fianza provisional a 27.025 pesetas.
La ubasta se verificará en la citada
Dirección General de Obras Hidráulicas
el día 6 de marzo de 1954, a las once . horas.

No se admitirán proposiciones deposi-

tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentaciós de proposiciones y la celebración de la subasta, esvarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráu-licas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 12 de febrero de 1954.-El Director general, Francisco Garcia de Sola, 418-A, C,

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre La Coruña y Puentes de Garcia Rodriguez, provincia de La Coruña, a don Celestino Pardo Vázquez, expediênte numeto 679.

El Exemo, Sr. Ministro de este Depar-El Exemo, Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Puentes de García, Rodríguez, provincia de La Coruña servicidade al que vincia de La Coruña convalidando el que actualmente explota, a don Celestino Par-do Vázquez, con arregio a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres. de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

posiciones comprenentarias.

3.º El itinerario entre Puentes de García Rodríguez y La Coruña, de 76 kilómetros de longitud pasará por Goente, Las Nieves, Lavandeira, Cabañas. Puentedeume, Miño, Betanzos y Guísamo, con parada obligatoria para tomar y dejar via recercio en todos los nuntes menjeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los dias sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Puentes de Gar-

cia Rodríguez y La Coruña y otra expedición entre La Coruña y Puentes de Garcia Rodriguez.

El horarlo de estas expediciones se fi-jará de acuerdo con las conveniencias del Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los signientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 15 H. P.

Omnibus marca «Dodge», de 15 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula, LU-1445; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación de primera segunda y tercera clases.

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula, C-4606; con capacidad para 36 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera clases.

os sentados, con clasticator de printera, segunda y tercera clases.
Otro vehículo de análogas características y capacidad de los anteriores cuyas características y marca deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos velículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera. 5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los desparentes de experiences de esparentes presentes de esparentes que se estarentes presentes de esparentes que se estarentes presentes de esparentes que se estarentes que se estarente estarentes que se estarente estarentes estarentes que se estarente estarentes que se estarente est

gares de espera que se determinen, pre-via aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las signientes tarifas-base; Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos). Segunda clase: 0,35 pesetas por viaje-ro-kilómetro (incluidos impuestos). Tercera clase: 0,25 pesetas por viaje-ro-kilómetro (incluidos impuestos). Exceso de equipajes encargos y paque-tería: 0,05 pesetas por cada 10 kilógramos-kilómetro o fracción.

kilómetro o fracción,

Sobre las farifas de viajeros se perc's birá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cin-cuenta kilogramos, con un volumen aproximado de 0,320 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden mi-nisterial de 29 de mayo de 1950 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con res-pecto al ferrocarril, como coincidente,

grupo b).

grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia del siete veinte (7,20) por cien (199), 9.8 La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses,

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudictario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de

de La Coruña la fecha en que se propo-ne inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente, 10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada, Madrid, 5 de febrero de 1954.—El Di-rector general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cén-tral de Circulación y Transportes por Carretera. 373-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte meránico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Muela y Zaragoza, provincia de Zaragoza, expediente número 3.537. convalidando el que actualmente explota, a don Antonto Escolano Inlle Jalle.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 de enero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Muela y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente ex-

za convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Escolano Jalle, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Muela y

2.4 El itinerario entre La Muela y Zaragoza, de 24 kilómetros de longitud, en expedición directa, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados enteriormente. anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Muela y Zaragoza y otra expedición entre Zarago-za y La Muela. Los lunes, miércoles y viernes, una ex-

pedición entre La Muela y Zaragoza, y los martes, jueves y sábados, una expedición entre Zaragoza y La Muela.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Mercedes», de 23 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matricula, Z-7343, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única. Otro vehículo de análogas características y capacidad del anterior. Reserva, ómnibus, matrícula Z-6839, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

en clase única.

Las demás características de estos ve-hículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de

los Transportes Mecánicos por Carretera, 5.º No son necesarias instalaciones fijas afertas a la concesión, pero se utili-zarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa apro-bación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y pa-quetería: 0.063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluído el importe del Seguro Obligatorio de Via-

7. El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de ocho rilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden minis-terial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del

grupo b).

9.ª La explotación del servicio comen-zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Pú-blicas de Zaragozo la fecha en que se blicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efec-tos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de enero de 1954.—El Director general José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 405-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León)

Concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaliza en el Centro de Enseñanza Media y Projesional de Villablino.

El «Boletin Oficial de la Provincia de León», en su número 27, de fecha 3 de

febrero, publica las bases del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

El plazo de presentación de instancias y documentación será de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de febrero de 1954.-El Direc. tor general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-2-1954.

C. P. N. núm. 5.590, expedido en 21-7-1950

ARTEGRAFIA S. L.

Industria de artes gráficas.-Oficina y taller: Agustín de Bethencourt, 19. Madrid

Capacidad de producción

Impresos

PRODUCTOS QUE FABRICAS

Impresión de revistas y tirada de impresos varios en dimensiones entre 4 por 6 cm. a 70 por 100 cm., tanto en papel como en

50.000.000

Capacidad

La cantidad indicada nace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

O. P. N. núm. 5.591, expedido en 21-7-1950

GINER GUAJARDO, VICENTE

Fábrica de guantes.—Oficina y fábrica: Joaquín Maria López, 7. Madrid

	normal	de produccion
PRODUCTOS QUE FABRICA:	Pares	Pares
Guantes de plei de todas clases — — —	26 000	52 00 0

Producción

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.592, expedido en 22-7-1950

MARLANS, S.

Fábrica de manufacturados de plásticos y cepillos.—Oficina y fábrica: Batalla de Belohite, 21 (Delicias), Madrid

Capacidad de producción Kilogramos

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Manufacturados de plástico de todas clases, tales como collares. pulseras, pencientes, polveras, petacas, letras para rotulación de espectáculos, escaparates, interior de tiendas; juguetería y cepillería (de dientes, uñas, cabeza y ropa, unas 600.000 unidades a puedes).

30.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuard.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional & Cuitivo y Fermentacion del l'abace

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación)

Nû.nero de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Numero 1e plantas	Número de orden	APELLIDUS Y NOMERE	Número de plantas
	Provincia de Oviedo		665	Nozaleda Recondo, Bernardo	2 000
	_		666 667	Nozaleda Zapatero Salomón Omedo Alvarez, Benigno	3.000 1 000
	Luarca:		668	Ordónez, José María	1.000
599	Rodriguez González, Manuel	2.000	669	Ordónez Santiago, Arsenio	1.000
600	Rodríguez Pérez, Ramón	2.000	670 671	Ovil, Ceferino (Los Rubios)	1.000 2.000
601	Sampil Méndez de Luarto, Rosa	6.000	672	Palacios Nava, Benigna	1.000
602 603	Suárez Cororas, Jesús	$\frac{2.000}{2.000}$	673	Pintueles Junco, José	1.000
604	Suárez Pérez, Faustino	2.000	674 675	Pruneda Ovin, Gregorio	1.000
605	Suárez Pérez, Juan	1.000	676	Pruneda Pruneda Manuel Pruneda Torga, Benjamin	1 000 1.000
606 607	Suárez Rodriguez, Ricardo Sutil Ferreira, Eduardo	$\frac{2.000}{3.000}$	677	Redondo Maujo, Ismael	1.000
608	Valdés Peláez, Fernando	2.000	678 679	Redondo Suárez, Benigna	1.000
-		. 2.000	680	Redondo Suárez, Francisco	1,000 1,000
	Lugo de Llerena:		681	Riego Moro, Celestino	1.000
609	Coto Congélos Dodas	40.000	682	Riego Moro, Faustino del	1.000
610	Gato González, Pedro Ortúzar Laca, Ramón de (Párroco)	10.000 12.000	683 684	Sastre Sierra, Joaquin	1.000 1.000
611	Rodríguez Alvarez, Silverio	5.000	685	Solis Diego, Leonardo Suárez Alonso, Onofre	5.000
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		686	Suárez Alonso, Ricardo	1.000
	Llanes:	٠.	687	Suárez Llamedo, Severino	1.000
612	Gutiérrez, Ignacio	1.000	688 689	Suárez Robeciello, Higinio Suárez Sánchez, Antonio	2.000 1.000
613	Nostal, Feliciano, S. A.	24.000	690	Suárez Suárez, Susana	1.000
614	Sánchez Gaviro, Luis	4.000	691	Tejo, Emilio del	1.000
615	Saro y B. de Quirós, Francisco	3.00 0	692	Tejo García, Manuel	1.000
	Nava:		693 694	Tejo Zapatero, Armando del Tejo Zapatero, Vicente del	1.000 1.000
	21 0000		695	Torga Acebal, Graciano	1.000
616	Barrios Llamedo, José	1.000	696	Vega. Bernardo	1.000
617 618	Canteli González, Andrés	1.000	697	Vega Puentes, Adolfo	1.000
619	Canteli Viña Antonio	1.000 4.000	1	Vega Rebollar Bernardo	1.000 2.000
620	Ceñal Noval, Amado	1.000	699 770	Vigil Mayor, Mario	1.000
621	Cocina Garcia, Samuel	1.000	701	Vigón Novalín, Jacinto	1.000
622 623	Cueto, Manuel	1.500	702	Vigón Redondo, Bernardo	1.000 1.000
624	Cueto Mayor Amaro	1.000 3.000	703	Zapatero Maujo, Marino	2,000
625	Diaz Carvajal Francisco	1.000	1 .	Navia:	
626 6 27	Diaz Garcia, Manuel	2:000			
628	Díaz Maujo, Angel Díaz Pruneda Leónides	1.000 1.000	704	Alvarez, Jesús	1.000 2.000
629	Diaz Suarez, Elisa	10.000	705 706	Anés Suárez, Angel	2.000
630 631	Diaz vega Olvido	1.000	707	Frenández Alvarez, Ricardo	1,000
632	Diaz Vega. Severino	1.000	708	Fernández Fernández, Pacita	1.000 2.000
633	Espina Muñiz, Jacinto	1.000 1.000	709 710	Fernández García, Luis Fernández López, Juan	2,000
634	raya raya, Benigno	1.000	711	Fernández Picó, Emilio	2.000
635	Fernández del Sastre. Demetrio	1.000	712	Fernández R. Mejorada, Casiano	8.000
636 637	Fernández Torga, Segundo	1.000 1.000	713 714	Ferreira Roxa, José	2.000 2.000
638	González Fernández, Manuel	1.000	715	García Fernández, Julio	2.000
639	Iglesias de Pedro, Pilar	1.000	716	Garcia Garcia, Constantino	2.000
640 641	Jiménez Sánchez, Eustaquio (Vda. de)	1.000	717	García García, Félix	1.000
642	Loredo Pruneda, Angel Loredo Vega Vicente (Vda. de)	3.000 1.000	718	García García, Luis	1.000 2.000
643	Liamedo Esquina. Clemente	1,000	719 720	García García, RafaelGarcía García, Ramón	1.000
644	Llamedo Llamedo, Arturo	1.000	721	García García, Victoriano	2.000
645 646	Liamedo Ordonez, Casimiro	1.000	722	García López, José	2.000
647	Marcos Cueto, Gaspar Marcos Foncueva, Cipriano	1.000 1.000	723 724	González Prada, Rodolfo	2.000 1.000
648	Marcos Marcos, Ricardo	1.000	725	Huergo Fernández, Gonzalo Jefatura Agronómica C. Exp	2.000
649 650	Marcos Marcos, Severino	1.000	726	Méndez Fernández Ramón	2.000
651	Marcos Maujo, Alfredo Marcos Nogueira, Ceferino	1.000	727	Méndez García, Francisco	2.000
652	Marcos Villa Valeriano	1.000 1.000	728 729	Méndez González, Angel Pérez Fernández, Gumersindo	2.000 2.000
653	Marcos Zapata, Bernardino	1.000	730	Pérez López, Manuel	2.000
654	Martinez Vallina Segundo	1.000	731	Pérez Méndez Ramón	2.000
655	Maujo Foncueva, Herminia	1.000	732	Pérez Rodriguez, Manuel	2.000
656 657	Maujo Teresa, Jesús Maujo Teresa, Máximo	1.000 1.000	733 734	Pérez Vázquez, José	2.000 1.000
658	Maujo Zapatero, Severiano	1.000	735	Rodríguez, José	2.000
659	Mayor Nori€ga, Angel	1.000	736	Suárez Infanzón Francisco	2.000
660	Mayor Ordófiez, Rodrigo	1.000	737 738	Suárez Martínez, Santiago	1.000
661 662	Melcón Alvarez Fernando	1.000 1.000	739	Viella García, Manuel Viella Sánchez, José Manuel	2.000 2.000
663	Moro Nevares, Enrique	1.000	""	TAMERICA PROPERTY	2.000
664	Noriega Diaz, Aquilino	1.000	1	(Con	tinuara.)